



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 08 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2025 12:41:06 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000211-2025-P-CSJHN-PJ

VISTOS: El Oficio N°000159-2025-ADM CPP-GAD-CSJH-PJ de fecha 01 de abril de 2025, cursado por el Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Corte Superior de Justicia de Huánuco, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, contenido en la Resolución Administrativa N°114-2012-CE-PJ, para el mejor logro de los objetivos Institucionales, teniendo en cuenta la alta magnitud de los servicios a ser cubiertos, así como la especialización funcional.

Segundo: En esa línea el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo señalado por el inciso 1) del artículo 9° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ.

Tercero: Que, el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: **"En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas,** si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el consejo ejecutivo correspondiente. En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores". [Resaltado y subrayado agregados]. Por otro lado, la Resolución Administrativa N°069-2017-CE-PJ de fecha 22 de febrero de 2017, dispone que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal.

Cuarto: Que, mediante el documento del visto, el Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal en referencia al Oficio N°000159-2025-ADM CPP-GAD-CSJHN-PJ remitido por la Especialista de Causas de Módulo del Código Procesal Penal, indica: "(...), solicitar a su Despacho se sirva disponer el establecimiento de criterios institucionales que regulen el orden de llamamiento de jueces superiores para la conformación de Colegiados Penales, en los casos de inhibición, recusación o impedimento de los magistrados originalmente asignados.

"En el Oficio N.º 210-2025-SPA-CSJ/HCO-PJ, la Sala Penal de Apelaciones Permanente ha puesto en conocimiento que, en atención a lo dispuesto en la Hoja de Envío N.º 001076-S025-P-CSJHN-PJ, su Despacho indicó que: "se debe proceder conforme a lo establecido en los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)", respecto al llamamiento de magistrados.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

En aplicación de dicha normativa, el llamamiento de jueces superiores penales para integrar los Colegiados deberá seguir el siguiente orden:

- El llamamiento debe iniciarse con los jueces superiores de la misma especialidad penal.
- De no completarse el Colegiado, se convocará a jueces de otras especialidades, siguiendo el orden de prelación establecido por el Consejo Ejecutivo y el criterio de menor antigüedad.
- En caso de no haber jueces superiores expeditos, se recurrirá a jueces especializados mixtos o de otras especialidades respetando antigüedad y cercanía territorial.

En ese sentido, considerando que la Corte Superior de Justicia de Huánuco cuenta con las siguientes salas con competencia penal:

- Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huánuco,
- Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Huánuco,
- Sala Laboral en Adición Liquidadora Penal de Huánuco,
- Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado,

Por ello, solicito a vuestro Despacho establecer el criterio institucional sobre el orden de prelación en que deben ser llamados los jueces superiores de las mencionadas salas para la conformación de Colegiados Penales, en particular:

- Si corresponde priorizar el llamamiento de los jueces superiores integrantes de la Sala Laboral en Adición Liquidadora Penal, quienes conocen procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales; o
- Si corresponde convocar a los jueces de la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, que conocen procesos bajo el Nuevo Código Procesal Penal.

Esta solicitud responde a la necesidad de conformar oportunamente el Colegiado que deberá resolver las inhibiciones de los magistrados Ángel Gómez Vargas y Angélica Aquino Suárez, formuladas en el Cuaderno Judicial N.º 1085-2013-20 sobre Queja de Derecho, considerando además que se encuentran impedidos de conocer dicho proceso los siguientes magistrados: Rocío Marín Sandoval, Santiago Malpartida Ramos, Sandra Comello Soria, Alex Abel Gaspar Reymundo, Samuel Santos Espinoza, Ernesto Diestro y León, Ana Cecilia Garay Molina, Jorge Carrillo Rodríguez y Ermer Richard Ninaquispe Chávez”

Quinto: Al respecto, el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: **“En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad,** comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el consejo ejecutivo correspondiente. En todos los casos de discordia o impedimento sobreviniente de un juez, los demás están obligados a redactar y suscribir sus votos, los que son archivados en relatoría, dándose acceso a su lectura a los abogados defensores”. [Resaltado y subrayado agregados]. Por otro lado, la Resolución Administrativa N°069-2017-CE-PJ, de fecha 22 de febrero de 2017, dispone que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal.

Sexto: Siendo así, estando al marco normativo antes expuesto y atendiendo al proceso judicial descrito corresponde a esta presidencia establecer criterio para el llamamiento de jueces superiores para integrar los colegiados penales, en caso no se logrará completar el Colegiado con los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Huánuco - quien tramita procesos penales con el Nuevo Código Procesal Penal, **se debe proceder a convocar a los jueces superiores integrantes de la Sala Mixta**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Descentralizada de Leoncio Prado, puesto que, dicha Sala conoce procesos del Nuevo Código Procesal Penal, Penal Liquidador, Civil, Familia y laboral Contencioso, **por lo que atendiendo al criterio de especialidad**, debe ser la llamada para conocer los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a partir del 08 de abril de 2025, el **ORDEN DE LLAMAMIENTO** de los Jueces para integrar los colegiados penales, en caso no se logrará completar el Colegiado con los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Huánuco **se debe proceder a convocar a los jueces superiores integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, esto atendiendo al criterio de especialidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco y Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, Administradora del NCPP e interesados para los fines que corresponda; **CÚRSESE** por Secretaría de Presidencia el oficio circular correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

